



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 08 de junio de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 445

PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: OSCAR EDUARDO FLOREZ BALANTA
CAUSANTE: JOSE LEONARDO FLOREZ JARAMILLO
RADICACION: 765203110001-2019-00462-00

Palmira- Valle del Cauca, 8 de junio de 2021

En escrito que antecede, la señora GLORIA INES MARTINEZ BETANCURT esposa del causante JOSE LEONARDO FLOREZ JARAMILLO Q.E.P.D, a través de apoderado judicial solicita acumulación de la liquidación de sociedad conyugal al proceso de sucesión, optando por los gananciales de la masa conyugal. Por tal razón,

SE CONSIDERA:

En relación a la acumulación de la demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la señora GLORIA INES MARTINEZ BETANCURT el artículo 487 del C.G.P, prevee *“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento...”.

Así las cosas en cuanto a la solicitud de acumulación elevada ante este despacho, no se accederá a la misma pues no es propiamente la figura a aplicar en este caso, conformidad a los lineamientos legales que se dejaron anteriormente expuestos.

Ahora interpretando el querer del profesional del derecho y en aras de no sacrificar caros derechos sustanciales de la memorialista, este despacho, procederá a reconocer como cónyuge superstite del causante a la señora Martinez para que intervenga en este sucesorio en tal calidad, quien ha optado por gananciales, como quiera que ha quedado debidamente acreditada dicha calidad con el respectivo registro civil de matrimonio.

Por tanto se dispondrá que en el respectivo trabajo de partición, se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal advirtiendo que en el auto interlocutorio 1273-2019-00462-00 que declaro abierto el presente proceso, en su numeral cuarto, se ordenó la notificación personal de la señora Martinez.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la acumulación solicitada por la memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER como cónyuge superstite del causante JOSE LEONARDO FLOREZ JARAMILLO, y como derecho en la presente causa, a la señora GLORIA INES MARTONEZ BETANCURT, quien ha optado por gananciales.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al profesional Dr. **HUMBERTO SANTANDER PELAEZ** portador de la T.P. No. 36052 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la cónyuge superstite reconocida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electronicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 046 de hoy 9 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73deca47bb23df7abfd28b04ae7adf46eef0988b1c54e059499a2ba2ed89c66e

Documento generado en 08/06/2021 08:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**